

PLIEGO DE CLÁUSULAS O CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS Y ECONOMICO ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE SUBASTA, DE LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS UBICADOS EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE VILLASUR DE HERREROS.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

La instalación de colmenas para el pecoreo de las plantas susceptibles de producción de miel y polen que vegetan en los lugares del radio de acción en torno a las coordenadas UTM citadas de los correspondientes Montes de Utilidad Pública de Villasur de Herreros.

1.- Localización, número de colmenas, tasación y tipo de licitación:

LOTE Nº	MUP Denominación	Situación Coordenadas UTM ED50 30T		Asentamiento Con Capacidad Para Nº COLMENAS	Tasación Unitaria Por caja y año incluido el fondo de mejoras
		X	Y		
1	158 GUSTARES Salegar	469.998	4.681.980	300	2,45 €
2	158 GUSTARES.- Las Meriendas	471.254	468.2452	300	2,45 €
3	158 GUSTARES Las Mojoneras	471.737	468.0946	225	2,45 €
4	159 EL ROBLEDO	469.583	468.5152	150	2,45 €
5	159 EL ROBLEDO	468.626	468.5131	150	2,45 €
6	160 LA CABEZA La Peguera	472.890	467.8590	300	2,45 €
7	160 LA CABEZA Valhondillo	473.199	468.1670	350	2,45 €
8	160 LA CABEZA El Tranco	474.097	467.9345	300	2,45 €
9	160 LA CABEZA Villobarre	475.011	467.8088	350	2,45 €
10	161 SANCHIMORO	475.144	468.0383	300	2,45 €
11	162 LA SOLANA	471.198	468.5064	350	2,45 €
12	162 LA SOLANA	473.073	468.4443	350	2,45 €

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del aprovechamiento apícola será la subasta, en la que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que, deberá ser el del mejor precio.

CLÁUSULA TERCERA. Duración del aprovechamiento.

Cuatro años forestales, desde el día 1 Marzo 2.016 a 31 de Diciembre de 2.019 (Años forestales: 2.016-2.017-2.018-2.019).

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El tipo de licitación al alza es el fijado en la tasación unitaria, por caja y año, incluido el fondo de mejoras.

CLÁUSULA QUINTA. Capacidad

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar para ello.

CLÁUSULA SEXTA. Condiciones del aprovechamiento.-

Condiciones Generales:

Serán de aplicación en la ejecución de estos aprovechamientos:

A.- Lo contemplado en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas; Orden de 17 de marzo de 1997, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de la Junta de Castilla y León, sobre registro y ordenación del sector apícola en Castilla y León (BOCYL nº 59, de 26 de marzo de 1997), de forma especial la normativa reguladora como la

Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de Explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola, así como otras disposiciones en vigor en relación a la Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León sobre aprovechamientos forestales y normativa de prevención contra incendios de Castilla y León.

B.- Los Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares elaborado para cada aprovechamiento por la Consejería de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos y el presente Pliego de Condiciones

2.2.- Condiciones Específicas:

2.2.1.- Las colmenas podrán agruparse en colmenares situados alrededor de los puntos de referencia de las coordenadas UTM indicadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La distancia entre asentamientos apícolas será como mínimo de 500 metros, dentro de los límites del monte y desde los bordes del mismo al considerar aconsejable que en los Montes de Utilidad Pública no se instalen asentamientos con un número mayor de 100 cajas.

Los diferentes colmenares deberán respetar unas distancias mínimas entre ellos. En caso de conflictos de intereses entre asentamientos de diferentes titulares, salvo acuerdo entre partes, la distancia entre asentamientos será el resultado de la suma de los radios de acción de cada explotación apícola, La distancia se medirá desde la caja más central existente previa, dadas las coordenadas UTM o en su defecto, desde el punto medio del asentamiento de la nueva ubicación. La distancia se establecerá por la suma de los radios de acción del colmenar instalado y del que se vaya a instalar, considerando la capacidad productiva de la zona melífera en la región durante el período de pecoreo, que se estima una colmena por hectárea según Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre y de acuerdo al resultado de la fórmula siguiente:

Radio 2º asentamiento = Raíz cuadrada de $N \times 10.000$ dividido entre 3,1416 (siendo N el número de colmenas y R el radio en metros).

2.2.2.- Las vías de servicio a utilizar serán los caminos forestales existentes y abiertos al tránsito de vehículos a motor.

2.2.3.- El aprovechamiento no podrá impedir el normal desarrollo de los trabajos encomendados al Servicio Territorial de Medio Ambiente y la realización de otros aprovechamientos incluidos en el Programa Anual de Aprovechamientos o la realización de trabajos forestales. Por ello, cuando así lo requiera, el adjudicatario deberá reubicar las colmenas provisional o permanentemente de su localización en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de comunicación, cuando la presencia de las colonias de abejas en ellas implique riesgos en las labores a realizar.

2.2.4.- En caso de existencia de plagas forestales que hagan preciso tratamientos fitosanitarios, el adjudicatario, previo requerimiento para ello, deberá desalojar o cerrar las colmenas en el plazo fijado, con objeto de evitar los deterioros lógicos que dichos tratamientos pudieran causar en las colonias de abejas.

2.2.5.- El adjudicatario facilitará siempre las operaciones de conteo y control de las colmenas. Para ello, los adjudicatarios tendrán la obligación de identificarse como tales a los Agentes de Medio Ambiente siempre que sean requeridos para ello, especialmente en la época estival por el peligro de incendios.

2.2.6.- Para la instalación de cualquier construcción fija o desmontable, deberá solicitarse el correspondiente permiso tanto en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos, como en el propio Ayuntamiento de Villasur de Herreros. Las instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del aprovechamiento, quedando las fijas a beneficio del monte.

2.2.7.- El adjudicatario no podrá tocar la arboleda existente, debiendo situar los colmenares en los rasos de forma que cada colmenar ocupe una superficie aproximada de unos 400 m², aconsejándose un máximo de 100 cajas por cada uno, quedando prohibida su instalación en cortafuegos.

2.2.8.- El adjudicatario tendrá que cumplir lo contenido en todas las disposiciones de la Ley 3/1999, de Montes de Castilla y León en relación a la Prevención de Incendios Forestales, atendiendo en especial lo recogido en la Orden anual, como la vigente Orden MAM/843/2011, de 22 de junio, por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen normas sobre el uso del fuego y la solicitud de permisos para obtener o efectuar fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales

(Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 29-06-2011), en cuanto a solicitar autorización para la utilización del fuego en el castrado de colmenas, salvo que se utilice ahumador, supuesto en el que queda prohibido vaciar el contenido del mismo o sus restos sobre el terreno, debiendo ser encendido el ahumador fuera del terreno rústico y con las medidas de seguridad estipuladas en cuanto a la provisión de agua y realización de franja o distancia de seguridad al efecto.

2.2.9.- La explotación apícola será señalada por los Agentes de Medio Ambiente del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos, debiendo respetar de conformidad a lo estipulado en el artículo 6 de la Orden de 17 de marzo de 1997 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, las siguientes distancias mínimas:

- Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
- Viviendas rurales e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- Carreteras nacionales, autopistas y autovías: 200 metros.
- Otras carreteras: 100 metros
- Caminos vecinales: 25 metros
- Pistas forestales y caminos de servidumbre: 15 metros.

La distancia establecida para carreteras y caminos podrá reducirse si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de dichas carreteras y caminos, siempre que se disponga de informe positivo del Servicio Territorial de Medio Ambiente y de la correspondiente autorización del Ayuntamiento. En caso de inexistencia de cualesquiera ambos requisitos se incurrirá en falta grave que ocasionará la sanción correspondiente.

Del mismo modo, las distancias establecidas anteriormente podrán reducirse hasta un máximo del 75% siempre que los colmenares cuenten con una cerca de aproximadamente 2 metros de altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los 2 metros de altura. Será obligatorio en este supuesto a su vez que el apicultor disponga de informe positivo del Servicio Territorial de Medio Ambiente y de la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre otros asentamientos apícolas, núcleos de población, establecimientos de carácter público, centros urbanos ni viviendas rurales.

2.2.10.- Deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas, con uno o más carteles, adecuadamente situados, en los que figure el texto "ATENCIÓN ABEJAS" y en el que se incluya debajo de dicho texto el código de identificación de las colmenas, con el número de registro de explotación, y con las medidas estipuladas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León de 17 de marzo de 1997. Cuando en el asentamiento haya colmenas de más de un titular, deberán todos y cada uno de ellos colocar el o los correspondientes carteles, con los respectivos códigos de identificación de las colmenas. Las dimensiones mínimas de los carteles serán de 70 cm. x 35 cm., con los gráficos de color negro y el fondo del cartel amarillo, con una altura desde el suelo al cartel de 1,5 metros hasta 2 metros.

2.2.11.- Los apicultores deben estar inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas, debiendo tener sus colmenas identificadas individualmente en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble en la que constará el número de registro de explotación con el código de identificación de las colmenas.

2.2.12.- A los efectos zootécnicos y sanitarios, todo titular de una explotación apícola deberá estar en posesión del Libro de Registro de Explotaciones Apícolas expedido por la Consejería de Agricultura y Ganadería, según lo estipulado en la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola. .

2.2.13.- El adjudicatario será responsable de los daños que se originen en el Monte de Utilidad Pública, donde esté ubicado el colmenar, así como en las pistas y caminos forestales como consecuencia de los trabajos de ejecución de este aprovechamiento. Una vez finalizado el mismo, el adjudicatario estará obligado a la reparación de las pistas utilizadas a su costa.

2.2.14.- No se podrá iniciar el aprovechamiento hasta que se firme la correspondiente licencia de aprovechamiento, a expedir por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos, una vez que el adjudicatario haya ingresado el importe correspondiente al fondo de mejoras

(15% del importe total del aprovechamiento CAJA RURAL 3060-0001-75-1075493328) en la cuenta abierta a nombre del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos, así como el importe correspondiente al Ayuntamiento de Villasur de Herreros como entidad propietaria del monte **(85% del importe total del aprovechamiento en la cuenta cuyo titular es el Ayuntamiento de Villasur de Herreros en IBERCAJA, CAJA RURAL, CAIXA ó BBVA, considerando que el CIF municipal es el P094800E).**

2.2.15.- Desde el momento que se haga entrega del aprovechamiento, entrega que será efectiva a partir de la emisión de la licencia, el adjudicatario será el responsable del aprovechamiento apícola, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad a la licencia el aprovechamiento se despreciara o perdiese valor por causa de cualquier índole.

2.2.16.- Una vez finalizado el aprovechamiento, se procederá a realizar el "Acta de Reconocimiento Final" por parte de los Agentes competentes en materia de medio ambiente dependientes del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos. En este Acta se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresará cualquier infracción que se observe, evaluándose las compensaciones económicas a resarcir al Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

2.2.17.- Las infracciones cometidas con relación a las especificaciones del presente Pliego de Condiciones se sancionarán de acuerdo con los principios contenidos en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, reglamentos de desarrollo y otras disposiciones en vigor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

La **capacidad de obrar** de los licitadores se acreditará:

a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Solvencia económica y financiera.

Se acreditará la solvencia mediante cualquiera de los siguientes medios:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, tratándose de personas jurídicas (últimos dos ejercicios).
- c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las actuaciones, similares al objeto del presente contrato, realizadas por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Solvencia técnica.-

Se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Aprovechamientos apícolas ejecutados en el curso de los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- b) Declaración sobre el promedio anual de personal, con mención del grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la plantilla del personal durante los últimos tres años.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Los licitadores presentarán sus ofertas en DOS SOBRES, lacrados o cerrados y sellados, en su caso, de forma tal que quede garantizado el anonimato de cada licitante y su integridad. Para la simple presentación de la plica no es necesario acreditar representación alguna.

SOBRE A.: Titulado Documentación Administrativa.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, en horario de atención al público, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Burgos*. A todos los efectos, se entenderá que el sábado es día hábil.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta a cada uno de los lotes. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda...

«"PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA PARA EL APROVECHAMIENTO APICOLA Nº DE LOTE _____ EN EL MONTE de UTILIDAD

PÚBLICA N° _____ DENOMINADO _____ PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS”

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona que actúe en representación de otro, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Documento que acredite el ABONO de la FIANZA PROVISIONAL.

**SOBRE «B»
OFERTA ECONÓMICA**

— **Oferta económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la adjudicación del aprovechamiento apícola mediante subasta, anunciado por ese ayuntamiento en el *Boletín Oficial de la Provincia de Burgos* n.º _____, de fecha _____, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación del lote Nº.....en Monte de Utilidad Pública nº denominadopor el precio de euros por caja o colmena, de forma que teniendo en cuenta la capacidad del asentamiento que se pretende aprovechar en este LOTE ascendiente acajas ó colmenas según lo establecido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos, el **precio del aprovechamiento anual** que ofrezco es de€ (en número y letra)

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, estará compuesta de la siguiente manera:

Presidente: Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales: Concejal de Medio Ambiente y Concejal Tesorero, con asistencia del resto de Concejales que quieran participar en la misma a su petición.

Secretario: Secretario Interventor Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA. Apertura de Ofertas

La Mesa de Contratación se constituirá el QUINTO día hábil a las 17:00 horas tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, procederá a la apertura

de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de 3 días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas.

Caso de producirse un empate en cuanto a la oferta económica de mayor importe en algún lote, en el mismo acto, por la mesa de contratación, se procederá a evaluar las ofertas presentadas y dará prioridad a la oferta que proceda de vecino del lugar en primera instancia, de persistir el empate se dará prioridad a licitador del cual se tengan informes positivos del Servicio Territorial de Medio Ambiente que versen sobre Actas de Reversión Final de aprovechamientos similares con este Ayuntamiento y caso de seguir persistiendo el empate, por la mesa de contratación se efectuará un SORTEO entre los licitadores empatados, adjudicando dicho aprovechamiento al que haya resultado beneficiario del mismo.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Requerimiento de Documentación

A la vista de la valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la mejor oferta.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social efectuando citación al mismo para que concurra a la firma del contrato de adjudicación. Si el adjudicatario no cumpliera estos requerimientos, la adjudicación quedará sin efecto, con las consecuencias previstas en la legislación vigente, perdiendo los derechos de devolución de la fianza provisional y produciéndose la adjudicación provisional a favor del siguiente licitador por el orden en el que hayan quedado.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Fianzas

Se fija una FIANZA PROVISIONAL por cada LOTE que se quiera participar por importe de 100,00 €, la cual se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el art.96 del TRLCSP y sin cuya acreditación de haberla depositado, se procederá, sin más trámite, a rechazar la proposición formulada. Será devuelta a todos los licitadores a los que no les corresponda la adjudicación provisional.

A la celebración del contrato se deberá justificar la FIANZA DEFINITIVA, estableciéndose como tal, el precio de adjudicación anual, la cual se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el art.96 del TRLCSP y devolviéndose en el momento de la justificación de ésta la FIANZA provisional dado que no podrá minorar a la FIANZA DEFINITIVA.

La fianza definitiva será devuelta cuando se reciba el aprovechamiento con carácter definitivo con el informa favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Pago

El pago lo efectuará el adjudicatario del aprovechamiento una vez se le notifique por los Servicios de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, conforme a la Liquidación que se practique, en el plazo de 10 días, ingresando el 85 % al Ayuntamiento de Villasur de Herreros y el 15 % al Fondo de Mejoras del Monte de Utilidad Pública, comunicando tales ingresos al Ayuntamiento de Villasur de Herreros por cualquier vía, tanto por correo ordinario al domicilio de PLAZA MAYOR, 1 - 09199 de VILLASUR DE HERREROS (BURGOS), o a través de correo electrónico con información en archivo adjunto de transferencia o abono en las entidades financieras indicadas en la cláusula SEXTA 2.2.14 del presente Pliego, al email villasurdeherrerros_ayto@hotmail.com

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego y del Pliego General de Condiciones técnico-facultativas realizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para el

aprovechamiento apícola que formará parte del contrato que se firma, que tendrán carácter contractual, y del contrato firmado entre las partes, así como los derivados de la Legislación aplicable.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo, en un plazo máximo de DIEZ DIAS HABLES, una vez realizados y justificados todos los trámites administrativos, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cuando el aprovechamiento apícola sea susceptible de poder inscribirse en el Registro de la Propiedad, deberá formalizarse en escritura pública, para poder ser inscritos. Los gastos generados por ello serán a costa de la parte que haya solicitado la citada formalización, artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280.2 del Código Civil y 2.5 de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se registrará por la normativa patrimonial de las Entidades Locales, cuando resulte de aplicación, y las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil de BURGOS capital será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

DILIGENCIA.- Aprobado este Pliego de Condiciones en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de Noviembre de 2.015.-

EL ALCALDE.-

SECRETARIO.-